

de un vicio de nulidad = Considerando que la Comisión provincial al resolver varios recursos de alzada interpuestos por los intertenidos contra los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de eremitios ha estimado inhábil para ejercer el cargo de Concejal á alguno de los que tomaron parte en la constitucion del Ayuntamiento, cuya resolución no ha sido suspendida, y es por lo tanto ejecutoria con sujecion á la Ley electoral sin perjuicio del recurso de alzada que autoriza una R. O. vigente = Considerando que por esta circunstancia resulta demostrado sin genero alguno de duda que de los veinte y dos D^{os} Concejales que tomaron parte en la votacion de Tenientes de Alcalde alguno ó algunos, no podian hacerlo legalmente, y por consiguiente que los que ejercen en la actualidad dichos cargos no han sido elegidos por la mayoria absoluta de votos que la Ley Municipal preceptúa de un modo terminante = Considerando que por las razones expuestas la constitucion del Ayuntamiento adolece, como queda dicho, de un vicio de nulidad que debe hacerse desaparecer á todo trance, á fin de que la Ley se cumpla de que la primera Corporacion municipal de la provincia se constituya con todos los requisitos prescritos por la misma y de que dejen de existir las caudales justas en concepto de los infrascriptos, que